

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 07
SERIE 2008-2009-22**

APROBADA:

13 DE AGOSTO DE 2008

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A OFRECER SERVICIOS LEGALES GRATUITOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE HAYAN OFRECIDO EN VENTA SUS PROPIEDADES INMUEBLES AL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA O CUYAS PROPIEDADES SEAN OFRECIDAS COMO VIVIENDA DE REEMPLAZO PARA FAMILIAS O INDIVIDUOS DESPLAZADOS MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA; O SEAN FAMILIAS O INDIVIDUOS DESPLAZADOS DE SUS UNIDADES DE VIVIENDA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA; EN TODA LA EXTENSIÓN NECESARIA PARA CUMPLIR CON LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO RICO, EN ESPECIAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRACTO, SEGÚN REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 5.7 Y 5.8 – 30 L.P.R.A. 2260 Y 2261.

POR CUANTO: Según el esquema del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el Gobierno Municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales, constituyendo éstos la unidad básica para la administración de la comunidad municipal.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en su Capítulo XVI Artículo 15.008 “Servicios Legales Gratuitos” indica que los municipios podrán ofrecer servicios legales gratuitos a personas de limitados recursos económicos, en la extensión, términos y condiciones que se disponga mediante Ordenanza.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina ha adquirido y seguirá adquiriendo propiedad inmueble mediante compra o expropiación forzosa para el desarrollo de importantes proyectos municipales de interés público y social.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, en repetidas ocasiones, interesa adquirir, adquiere o expropia, propiedad inmueble cuyos dueños no cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar peritos o abogados que los asistan en la inscripción de propiedades inmuebles que les pertenecen o posean hasta ese momento.

POR CUANTO: Esta situación retrasa dramáticamente los procesos de adquisición y/o expropiación forzosa y con ello se afecta el desarrollo de los proyectos que el Municipio interesa impulsar para beneficio de toda la comunidad Carolinense.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde a ofrecer servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos que hayan ofrecido en venta sus propiedades inmuebles al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina o cuyas propiedades sean ofrecidas como vivienda de reemplazo para familias o individuos desplazados mediante compra o expropiación forzosa por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina; o sean familias o individuos desplazados de sus unidades de vivienda por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina mediante compra o expropiación forzosa; en toda la extensión necesaria para cumplir con la Ley Hipotecaria de Puerto Rico, en especial en asuntos relacionados con el tracto, según requerido por el Artículo 5.7 y 5.8 – 30 L.P.R.A. 2260 y 2261.

Sección 2da. Se establece como guía para la determinación de personas de escasos recursos que serán elegibles a estos servicios, los parámetros dispuestos por la reglamentación bajo el Programa Home para la determinación de elegibilidad según ingreso familiar o individual.

Sección 3ra. Se establece que los servicios legales que se ofrecerán serán todos los trámites judiciales o no, que sean necesarios para dejar inscritos a sus nombres sus propiedades, en cumplimiento con la Ley Hipotecaria de Puerto Rico.

- Sección 4ta. Esta Ordenanza se ejecutará en unión a los Artículos 15.007 y 15.008 de la Ley de Municipios Autónomos – 21 L.P.R.A. 4707 y 4708.
- Sección 5ta. Esta Ordenanza deroga en todo o en parte cualquier ordenanza, resolución que esté en conflicto con la presente.
- Sección 6ta. Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Ordenamiento Territorial, a la Oficina de Asuntos Legales del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, y a cualquier otra agencia estatal o federal concerniente.
- Sección 7ma. Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 14 DÍAS DE AGOSTO DE 2008.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

ORDENANZA 07

4

SERIE 2008-2009-22

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2008.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**